



Ayuntamiento de Ponferrada

**DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA,**

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2º.- MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PONFERRADA EN EL ÁMBITO DEL SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO, EN FUENTESNUEVAS: ESTUDIO DE LOS INFORMES EMITIDOS Y DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS. RESOLUCIÓN A ADOPTAR.

Visto el precedente expediente de Modificación del PGOU de Ponferrada en el ámbito del Suelo Urbanizable No Delimitado, Zona 1, en Fuentesnuevas, y son:

ANTECEDENTES

Primero.- El PGOU de Ponferrada, actualmente en vigor, fue aprobado por Orden FOM 950/2007 (B.O.P. de fecha 14 de agosto de 2007).

Segundo.- Se ha elaborado el pertinente documento técnico para la modificación señalada en el encabezamiento redactada por el Arquitecto D. Nicolás Díez González.

Tercero.- Se emitió informe técnico y jurídico con el resultado que obra en el expediente.

Cuarto.- Se solicitaron informes a la Diputación Provincial de León, a la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, al Adif, al Ministerio de Fomento-Dirección General de Ferrocarriles, a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, y a la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, emitiendo informes, con el resultado que obra en el expediente, Adif, la Dirección General de Infraestructuras Presupuestarias, la Unidad de Carreteras en León, la Diputación Provincial de León, la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y la Confederación Hidrográfica Miño-Sil.

Quinto.- El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, con fecha 16 de septiembre de 2010, a la vista de la nueva documentación remitida, en virtud de la cual se prohíbe el uso industrial, considera que la actuación no



Ayuntamiento de Ponferrada

estaría sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, no obstante lo cual estima que el órgano ambiental debe decidir la necesidad o no de su sometimiento.

Sexto.- El Pleno Municipal, en sesión del día 24 de febrero de 2012, aprobó inicialmente la modificación del PGOU en el ámbito del Suelo Urbanizable No Delimitado (SUND), Zona 1), en Fuentesnuevas, según los documentos de fecha 08-2010 y 10-2010 elaborados por el Arquitecto D. Nicolás Díez González.

Séptimo.- El expediente se sometió a información pública mediante anuncios insertos en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal, en el Diario de León del día 15 de marzo de 2012 y en el Boletín Oficial de Castilla y León del día 21 de marzo de 2012, durante cuyo periodo se presentaron alegaciones por Doña Julia Fernández Alvarez.

Octavo.- Se remitió el documento al órgano ambiental a fin de que adopte una resolución definitiva sobre la necesidad, o no, del sometimiento del presente expediente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, sin que exista un pronunciamiento.

Noveno.- Se ha emitido informe técnico con fecha 20 de junio de 2012.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Iª.- En el expediente que nos ocupa se han emitido una serie de informes sectoriales y se ha presentado una alegación, y aunque ordinariamente se analiza cada uno de ellos de forma individualizada, entendemos que en el presente supuesto, dada la problemática que se plantea en los mismos, la metodología a seguir debe ser agrupando tales cuestiones por temas.

IIª.- Antes de entrar en los temas planteados en los informes y alegación, conviene recordar (a) que la zona que nos ocupa está clasificada en el planeamiento en vigor como Suelo Urbanizable No Programado (SUND) Zona 1, y calificada como Sistema General Equipamientos (SG EQ-32), en su mayor superficie y como Parque Tecnológico en el resto; (b) que la finalidad fundamental, de la modificación urbanística planteada es poder implantar un Centro de Logística (CYLOG; y (c) que con tal modificación se clasifica todo el ámbito como Suelo Urbanizable, creando tres sectores: SUD-1, con una superficie de 216.762,85 m². denominado Área Logística-1; SUD-2, con una superficie de 752.920 m², denominado Área Logística-2; y SUD-3 con una superficie de 297.855 m²; el primero de los cuales (SUD-1) se ordena con detalle.



Ayuntamiento de Ponferrada

IIIª.- El primer tema a resolver es si es posible contemplar parcelas privadas, tal y como se establecen en la ordenación detallada del Sector SUD-1 –por cierto, en una superficie de 114.004,32 m²-, cuando nos encontramos, como en el presente supuesto, ante un Sistema General Equipamiento (SG EQ), entendiendo que la respuesta debe ser negativa, pues, conceptualmente y/o por definición –véase la Disposición Adicional Única del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León-, si bien los Equipamientos pueden de titularidad pública o privada, los Sistemas Generales son “dotaciones urbanísticas públicas”, titularidad pública de los Sistemas Generales que también aparece en los artículos 10.4 y 10.5 de las Normas Urbanísticas del PGOU, por ello todas las parcelas de resultado del ordenado Sector SUD-1 deben ser públicas, y no privadas como se asignan a la mayor parte de ellas, en dicha superficie de 114.004,32 m²; lo que también afecta (a) al sistema de actuación que se indica en la Memoria Vinculante –Cooperación-, dado que, al tener que ejecutarse un Sistema General, no es posible el sistema de Cooperación que se propone, sino que la obtención debe ser mediante la Expropiación (teórica y legalmente también está contemplada la obtención mediante “cesión gratuita” y “ocupación directa”), tal y como pone de manifiesto el artículo 190 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, precepto que, aunque se cita en la Memoria, luego se concluye proponiendo, de forma equivocada, el sistema de Cooperación, sistemas de obtención enunciados en dicho artículo 190 que refuerzan la naturaleza pública de las parcelas de resultado; y, consecuentemente, (b) al estudio económico elaborado (apartado 4 de la Memoria Vinculante), que debe ser mejorado, estableciendo la valoración y financiación de los sistemas generales e incluyendo un informe de sostenibilidad económica, tal y como impone el artículo 116 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

A lo anterior se refieren los extremos 5, 6 y 7 de las observaciones técnicas del informe emitido por la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León; y al informe de sostenibilidad económica, el informe de la Diputación Provincial, entendiendo que deben ser acogidos en la forma antes indicada, lo que supone una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, y posiblemente la necesidad de adoptar otros cambios, como puede ser el ámbito espacial de la actuación.

IVª.- El Sector SUD-2, tal y como se indicó anteriormente, se clasifica, sin ordenación de tallada, como Suelo Urbanizable, siguiendo la previsión de la Disposición Transitoria Tercera, particularidad b) 2º, de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, y la Disposición Transitoria Cuarta, particularidad c), del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, pero la clasificación del suelo, tal y como indica el artículo 82 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debe hacerse “de acuerdo a los criterios



Ayuntamiento de Ponferrada

señalados en los artículos 22 a 39” de dicho Reglamento, criterios de clasificación del Suelo Urbanizable que se enuncian en el artículo 27 –art. 13 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León-, con lo que legalmente se ha matizado la anterior doctrina –también jurisprudencial- defendiendo que la clasificación del suelo urbanizable es fruto de una potestad discrecional de la Administración, matización que responde a la necesidad de la motivación y justificación para las determinaciones del Plan, no justificándose, en opinión del que esto suscribe, y menos en toda su superficie de 752.920 m², tal clasificación; no pudiendo olvidarse, además, que esta nueva clasificación va a afectar a su situación fiscal (el IBI pasa de rústico a urbano) y que hasta el momento sólo se han ordenado dos Sectores de los 57 (33 y 24) previstos en el Plan General para el Suelo Urbano No Consolidado y para el Suelo Urbanizable; por lo que en ese sentido entendemos que debe ser acogida la alegación formulada por Doña Julia Fernández Álvarez.

V^a.- Lo señalado en la consideración precedente respecto del Sector SUD-2 es igualmente predicable respecto del Sector SUD-3, Parque Tecnológico, con una superficie de 297.855 m², si bien respecto del mismo no existe ningún tipo de alegación.

VI^a.- Existen otras cuestiones que impiden en este momento la aprobación de la modificación que nos ocupa, en la forma planteada, como la falta de pronunciamiento definitivo por parte del órgano ambiental sobre la necesidad o no del trámite ambiental, así como la falta de informe de Confederación sobre el ciclo del agua –quien, por cierto, en la documentación remitida parece confundir entre informe y resolución-, al margen de otras que calificamos de menores y cuyo cumplimiento depende del pronunciamiento definitivo que se efectúe sobre lo indicado antes respecto de los nuevos Sectores SUD 1, 2 y 3.

VII^a.- La anterior problemática dimana, entre otros extremos y en nuestro criterio, de las especiales características urbanísticas que concurren en la zona objeto de la actuación: Suelo Urbanizable No Programado-Sistema General de Equipamiento, y que se ha utilizado como figura la modificación del planeamiento, aplicando en ella la unificación efectuada para el Suelo Urbanizable en la Ley de Urbanismo de Castilla y León por la antes invocada Ley 4/2008. Entendemos que debe analizarse la viabilidad de otros instrumentos de planeamiento urbanísticos para acometer el fin pretendido (implantar un Centro de Logística -CYLOG), como puede ser el Plan Especial, pues, conforme al artículo 145 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, entre las finalidades de los Planes Especiales se encuentra “c) Planificar y programar la ejecución de sistemas generales, dotaciones urbanísticas públicas y otras actuaciones públicas”, sin olvidar que, en principio, los Sistemas Generales pueden estar en “cualquier clase y categoría de suelo, sin que ello afecte a su clasificación” (arts. 83.1.a) del Reglamento de Urbanismo



Ayuntamiento de Ponferrada

de Castilla y León), lo que también se desprende de los arts. 88 y 190 del mismo Reglamento y ha reconocido el Tribunal Supremo, entre otras, en sus sentencias de 3 de abril de 1996 (Ar. 2939), 19 diciembre de 2007 y 19 de diciembre de 2010, y el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, en su sentencia N° 441/2008, de fecha 22 de febrero de 2008, precisamente en el recurso de este Ayuntamiento, y antes en su sede de Burgos en la sentencia de 28 de enero de 2005, admitiéndose en estas dos últimas sentencias los sistemas generales en suelo clasificado como no urbanizable (hoy, rústico).

El Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Urbanismo y Fomento; por 19 votos a favor, correspondientes: 7 al Partido Popular, 5 al Grupo Socialista, 2 al Grupo Coalición por el Bierzo, 2 al Grupo Ciudadanos, 2 al Grupo Ponferrada en Común y 1 al Grupo PRB; 0 votos en contra y 5 abstenciones del Grupo USE, **ACORDÓ**.

Primero.- Desistir de la modificación del PGOU, en el ámbito del Suelo Urbanizable No Delimitado (SUND, Zona 1), en Fuentesnuevas, en la forma que fue aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión del 24 de febrero de 2012, con archivo del expediente.

Segundo.- Efectuarse las publicaciones y notificaciones correspondientes.

Para que así conste y surta los oportunos efectos, expido el presente, con la salvedad del art. 206 del R.O.F., visado y sellado por el Concejal Delegado de Régimen Interior (P.D.Alcalde 26-6-2015), en Ponferrada, a 12 de enero de dos mil dieciséis.

Vº Bº
EL CONCEJAL DELEGADO,

